



Ilustre Municipalidad de
SAN CLEMENTE

ORDENANZA N° 00002 _____ /

San Clemente, 27 DIC 2018

VISTOS:

1. El Fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de noviembre de 2016.
2. El Acta de constitución del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016.
3. El Decreto Exento N°3707 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde Titular de la comuna de San Clemente.
4. Las disposiciones contenidas en la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. Lo señalado en la ley N° 18.575, de fecha 22/06/2000, ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.
6. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
7. El Decreto Alcaldicio N°5385, del 26 de octubre del 2011, dictado por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Clemente, a través del cual se dictó la Ordenanza de Turística Municipal y Turismo Aventura.
8. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión N° 82 del 12 de diciembre del 2018, adopta aprobar la Ordenanza de Servicios Turísticos.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar y regular la actividad turística en la Comuna de San Clemente, la actividad de los prestadores de servicios turísticos; establecer obligaciones y normas para las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades de Turismo y Turismo Aventura en la comuna, sean éstos permanentes, ocasionales o transitorias.
2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos, municipales, decretos alcaldicios o instrucciones; por tanto, la ordenanza una resolución municipal en si misma que no debe encontrarse contenida en un decreto alcaldicio.
3. Que, la unidad de Turismo, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, ha trabajado en la elaboración de una actualización de la Ordenanza de Turismo, que recoge normativa actualmente vigente, incorporando modificaciones en los servicios turísticos y turismo aventura en seis títulos.
4. Que, en sesión ordinaria número ochenta y dos del Concejo Municipal, realizada con fecha 12 de diciembre del 2018, se aprobó el texto de la Ordenanza de Servicios Turísticos, presentada por el encargado de turismo, según consta del registro íntegro del audio de la sesión, publicado en la página web www.sanclemente.cl.

RESUELVO:

DICTASE, la siguiente Ordenanza de Servicios Turísticos:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ART.1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la actividad turística en la Comuna de San Clemente, la actividad de los prestadores de servicios turísticos; establecer obligaciones y normas para las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades de Turismo y Turismo Aventura en la comuna, sean éstos permanentes, ocasionales o transitorias.

ART.2: La municipalidad de San Clemente, reconoce el espacio turístico municipal, el cual se origina a partir de los límites de la comuna, de todos sus atractivos y de sus conexiones a través de la red transporte.

La presente ordenanza regula la dimensión física de las actividades turísticas, para priorizar la localización de programas de desarrollo para el turismo de la comuna de San Clemente, la seguridad de quienes visitan la comuna, teniendo siempre presente el cuidado del medio ambiente, su preservación y recuperación cuando sea el caso. Esta definición regirá para los lugares como: Reservas Nacionales, Áreas Protegidas Privadas, Santuarios de la Naturaleza, Cerros, Montañas, y cuerpos de agua, Monumentos Nacionales, Vegetación Autóctona, Saltos de Agua, Bosques Nativos y otros similares.

Las unidades territoriales que se puedan identificar en la comuna de San Clemente se dividen en zonas y áreas de desarrollo turístico.

2.1.- Macro zonas turísticas de la comuna de San Clemente:

Corresponde al espacio físico de extensión variable, con características fisiográficas homogéneas y que cuenta con una unidad paisajista, contando en su interior atractivos turísticos que poseen infraestructura y servicios de comunicación entre ellas.

En la comuna de San Clemente corresponde según plan estratégico turístico 2020, a las zonas comprendidas por las cinco macro zonas turísticas según planificación estratégica: 1) Ruta de La Placeta, 2) Ruta Vilches Altos de Lircay, 3) Zona de Interés Turístico Lago Colbún, 4) Ruta Pehuenche Alto Maule y 5) San Clemente Patrimonial.

El establecimiento de estas "Macro zonas Turísticas", tiene como objetivo poder resguardar un crecimiento y desarrollo turístico, cuidar del carácter por el cual fue definida como espacio natural y recreativo. Esta zona debe estar libre de contaminación visual, acústica y residual, debe contar con patrones arquitectónicos y de orden para la oferta de los distintos productos que ofrece el mercado.

2.2.- Área de Desarrollo Turístico Municipal:

Es el espacio geográfico en el que presenta atractivos turísticos y la municipalidad de San Clemente a través de la propiedad, comodato o concesión, tiene la responsabilidad de fomentar el desarrollo turístico y recreacional. Estas áreas corresponden a:

Parque Municipal Los Quillayes: Lote N° 1 de la Reserva Cora N° 8 del proyecto de Parcelación El Colorado, una superficie de 6.04 hectáreas de borde lago. Entregado en comodato por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Parque Municipal Las Cavernas del Médano: Lote UNO Retazo UNO del resto del Predio La Isla, superficie de 1.4 hectáreas de propiedad del municipio.

Parque Los Saltos del Maule: Lote D1 Saltos del Maule del predio Potrero Lo Aguirre. Propiedad de una superficie de 64 hectáreas. Entregadas en concesión por el Ministerio de Bienes Nacionales.

ART. 3: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. Aperos: Todos aquellos elementos de uso de la cabalgadura necesarios para que pueda ser montada, tales como la silla de montar, la rienda, el bocado y similares.
2. Baqueano (arriero): Experto en manejo de cargueros y silleros y conocedor de la zona donde se ejecute la actividad de cabalgata.
3. Botiquín: se entenderá por botiquín básico para actividades al aire libre, aquel que contenga como mínimo los siguientes implementos, tijera, guantes de látex, manta térmica de aluminio, suero fisiológico, mascarilla facial de RCP, venda triangular, apósito, gasas y venda elásticas.
4. Cabalgadura: todo equino de edad y concisión en capacidad de trabajar, sea como pilchero o sillero.
5. Cabalgata: Actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares, preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por un guía especializado en cabalgatas y cuya duración es de tres horas o más.
6. Caminata: Actividad recreativa efectuada a pie, generalmente de dificultad baja o media, que no durará más de 4 horas -mapa
7. Canotaje: Actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales o artificiales mediante el uso de embarcaciones (para efectos de esta ordenanza, "kayak"), guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana especializada a través de remos.
8. Cicloturismo: Actividad turística recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicletas adecuadas para la actividad, en sectores urbanos y rurales, en carreteras o fuera de estas, de interés paisajístico, cultural o medioambiental, en la modalidad de roadbike, mountainbike, citybike, touringbike y otras similares.
9. Escalada Deportiva: Tipo de escalada en roca, que consiste en ascender con equipos técnicos a sitios naturales y/o artificiales (muros), que se encuentran preparados y equipados previamente.
10. Escalada en Roca: Actividad cuyo fin es la ascensión de bloques y/o paredes de roca de cualquier altura, nivel de dificultad y compromiso.
11. Escalada Tradicional: Tipo de escalada en roca, que consiste en subir sitios naturales que no se encuentran preparados y equipados previamente.
12. Excursión (Grupos): Se entenderá por excursión a un grupo organizado de turistas que viajan juntos, con pernoctación que poseen un programa y ciertas referencias de recorrido y tiempos, los cuales pueden ser modificados.
13. Excursionismo (trekking): Actividad recreativa efectuada a pie, cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o collados. No es necesario, por lo general, equipos especiales de progresión y no se requiere pasar los 2.500 M.S.N.M (metros sobre el nivel del mar).
14. Paseos Náuticos: Navegación turística, realizada en una embarcación adecuada, debidamente autorizada por la Autoridad Marítima, para navegar en áreas marítimas fluviales o lacustres.
15. Pilchero (Carguero): Cabalgadura destinada al transporte de carga.

16. Porteador: persona que se desempeña en senderos trasladando utensilios, insumos y materiales desde un punto a otro.
17. Senderismo (hiking): Actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero de condiciones geográficas variadas, sin pernoctar y que no requieran el uso de técnicas y equipo especializado de montaña.
18. Sillero: Toda cabalgadura en condición de transportar a una persona sobre sí.
19. Temporada de Turismo Invernal: Para la comuna de San Clemente se entenderá como el periodo comprendido entre en 01 de mayo y el 31 de octubre.
20. Temporada de Turismo Estival: Para la comuna de San Clemente se entenderá como el periodo comprendido entre en 01 de noviembre y el 31 de abril.
21. Turismo: Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
22. Transporte de Turistas: Se define como toda actividad encaminada a prestar servicios de transporte privado remunerado de turistas nacionales o extranjeros que se dirijan a un lugar distinto a aquel en que tienen su residencia, con fines de recreo, familiares, deportivos, entre otros, que no involucren el desarrollo de actividades comerciales.
23. Traslado (Transfer): Se define así al traslado de turistas desde un punto (A) ya sea dentro o fuera de la comuna, a un punto (B). Sus detenciones son para abastecimiento, servicios o en caso de emergencia.
24. Turismo Aventura: Turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recursos para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de explotación, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.

TITULO II

NORMAS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE TURISMO Y TURISMO AVENTURA.

ART. 4: Podrán desarrollar la actividad, las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por las disposiciones legales y reglamentos que tengan relación con el desarrollo de actividades del turismo aventura, guiados, agencias de viaje y tour operadores y que cumplan con los requisitos que especifica la ley de rentas municipales, para el desarrollo de actividades económicas.

ART. 5: Todo menor para participar en cualquier actividad debe contar con el permiso de, al menos uno de sus padres o quienes estén a su cuidado, sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias específicas que puedan aumentar los requisitos o impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

ART. 6: Las personas naturales o jurídicas, que promuevan o comercialicen estas actividades deben contar con todos los implementos de seguridad establecidos por esta ordenanza (según especialidad), y dar cumplimiento en lo que le fuere aplicable a las disposiciones del Decreto 222 de 06 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

ART. 7: Las empresas, agencias o personas naturales, que presten servicios de Turismo en Temporada Estival en la Comuna de San Clemente deberán durante los

meses de octubre y noviembre de cada año, inscribir sus circuitos y rutas según actividades específicas.

Las empresas, agencias o personas naturales, que presten servicios de Turismo en Temporada Invernal en la Comuna de San Clemente podrán durante los meses de mayo y junio de cada año, inscribir sus circuitos según actividades específicas.

Además de presentar ante la Municipalidad la documentación exigida en cada norma específica de las actividades en formulario de inscripción de actividades turísticas.

ART. 8: Deberán exhibir toda la documentación obligatoria, en los casos que así proceda y exhibir además, en caso de existir, toda la documentación adicional relativa a la realización de la actividad en particular.

La empresa, agencia o persona natural mayor de edad, deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitud dirigida al Alcalde.
- Fotocopia cedula de identidad.
- Acreditación de conocimientos en primeros auxilios
- Ficha de inscripción de servicios turísticos, donde se debe detallar el programa turístico: zona y lugar turístico, capacidad de pasajeros, itinerario, tarifas, planes de prevención, manejo de riesgos y respuesta a la emergencia.

ART. 9: Las empresas y agencias, que presenten la documentación exigida anteriormente, serán autorizadas para desarrollar actividades y servicios turísticos previo pago de un derecho municipal por actividad lucrativa.

TITULO III

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA ACTIVIDAD

ART. 10: Normas específicas de la actividad de Cabalgatas.

- A) La actividad de cabalgata se tiene que realizar con un máximo de 8 turistas por cada guía. A partir del noveno turista se debe incluir un nuevo baqueano hasta completar dieciséis turistas, donde debe añadirse a la expedición un segundo guía.
- B) Se deberán efectuar en predios particulares o en zonas permitidas por la normativa vigente
- C) Podrán participar de esta actividad niños sobre 10 años, lo hará con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- D) Menores de 10 años deberán realizar la actividad acompañados por uno de sus padres o tutor.
- E) Deberán portar o proveer de casco para cada turista en excursión, en caso de que el turista voluntariamente decida renunciar al uso de casco, la empresa ejecutora del servicio, deberá poseer un formulario en donde se expliquen los peligros y deberá ser firmada por el turista, el uso de casco será irrenunciable para menores de edad.
- F) Los caballos deberán estar herrados y con certificado otorgado por médico veterinario que los habilite físicamente para ser usado en cabalgatas.
- G) Deberán informarse e inscribir, en la Dirección de Turismo y de Rentas de la Municipalidad Las cabalgaduras y circuitos respectivos por cada temporada.
- H) Equipamiento mínimo que debe cargar un guía de Cabalgata:

- i. Linterna de mano y Linterna frontal.
- ii. Equipo portátil de radiocomunicación.

ART. 11: Normas específicas de la actividad de Escalada en Roca:

- A) Adjuntar documentación, certificados y/o antecedentes de idoneidad profesional certificada y vigente en relación a la actividad a realizar
- B) El número máximo de clientes por guía, depende de la dificultad técnica y el compromiso de la actividad y la preparación física del cliente, y no debe ser mayor a lo que a continuación se establece:
 - i. Escalada en roca deportiva de hasta 1 largo de cuerda: hasta seis clientes por guía.
 - ii. Escalada en roca deportiva de más de 1 largo de cuerda: hasta tres clientes por guía.
 - iii. Escalada en roca tradicional: hasta dos clientes por guía
- C) La edad mínima para poder realizar la actividad es de:
 - i. Escalada en roca deportiva de menos de un largo de cuerda: 5 años.
 - ii. Escalada en roca deportiva de más de 1 largo de cuerda: 12 años
 - iii. Escalada en roca tradicional: 15 años.
- D) Todo menor de edad necesitará contar con permiso simple por uno de sus padres o tutor.
- E) Tener a disposición del cliente, equipos en buen estado de funcionamiento y operatividad, no obstante el cliente se podrá auto proveer del material de equipamiento de escalada en roca, el cual debe ser aprobado por el guía
- F) Se aplican las mismas normas de alta montaña si el entorno es montañoso.
- G) Equipamiento mínimo que debe cargar un guía de escalada en roca es:
 - i. Casco de montaña para guía y pasajeros.
 - ii. Deberá contar con equipos de comunicación

ART. 12: Normas específicas del Excursionismo:

- A) Los grupos organizados de turistas que ingresen a la comuna de San Clemente pueden realizar esta actividad con un máximo de 10 turistas por cada guía y un asistente de guía desde el undécimo turista en adelante hasta completar veinte, donde se necesitara la presencia de un segundo guía; en época invernal el máximo de turistas por guía será de seis, al séptimo participante se deberá incluir un asistente hasta completar doce turistas donde deberá incluirse un nuevo guía.
- B) Equipamiento mínimo que debe portar un guía de excursionismo.
 - i. Silbato.
 - ii. Linterna de mano frontal.
 - iii. Equipo portátil de radio comunicación.

ART. 13: Normas específicas de la actividad de Cicloturismo.

- A) La expedición deberá contar en todo momento y mientras circule en caminos y carreteras, con vehículo de apoyo que en ningún momento sobrepase al último integrante de la expedición, salvo en caso de emergencia, a su vez deberá contar con el equipo necesario para realizar reparaciones o cambio de bicicletas en caso de presentar algún inconveniente.
- B) La expedición se hará con un máximo de doce turistas por cada guía. Se podrá efectuar por carreteras, caminos, o senderos debidamente señalados para desarrollar dicha actividad.
- C) Contar con quipo reflectante, tanto en bicicletas como en vestimenta de cada miembro de la excursión.

- D) Casco y linterna frontal para cada miembro de la excursión.
- E) Botellas de agua o en su defecto camelback, para cada miembro de la expedición.
- F) Menores de entre 12 y 17 años deberán contar con autorización simple de uno de sus padres o tutor.
- G) Menores de entre 6 y 11 años deberán realizar actividad en compañía de uno de sus padres o tutores y solo en circuitos que no superen los 10 kilómetros.
- H) Equipamiento mínimo que debe portar un guía de ciclo turismo:
 - i. Equipo portátil de radiocomunicación.
 - ii. Mapa del área donde se desarrolla la actividad.

ART. 14: Normas específicas de la actividad de Paseos Náuticos.

- A) Contar con embarcaciones con matrícula y con certificado de navegabilidad vigente.
- B) Se debe contar con la autorización de zarpe otorgada por la autoridad Marítima.
- C) Las embarcaciones deberán contar con equipamiento de comunicación.
- D) Contar con chalecos salvavidas y/o trajes de flotación para cada persona a bordo de la embarcación.
- E) El autorizado, debe instruir a sus pasajeros, dando a conocer las siguientes instrucciones y/o prohibiciones:
 - i. Será obligatorio durante toda la travesía el uso del chaleco salvavidas.
 - ii. Se prohíbe embarcar menores de edad que no estén autorizados por sus padres o tutor.
 - iii. Se prohíbe embarcar personas que estén en estado de ebriedad.
 - iv. Se prohíbe embarcar más pasajeros de los indicados en los respectivos certificados de navegabilidad.
 - v. Los pasajeros deberán dar cumplimiento a las instrucciones dadas por el patrón de la embarcación, evitando realizar cualquier tipo de maniobra temeraria.
- F) Debe contar con una embarcación de rescate a motor, con el fin de prestar ayuda a sus pasajeros y tripulación, en la eventualidad que la necesite, el tripulante de dicha embarcación debe poseer matrícula de patrón o tripulante de nave menor
- G) El patrón de la embarcación, deberá informar un número de teléfono celular operativo, el que deberá mantener encendido y a bordo, para que sirva de enlace directo con la autoridad marítima.
- H) La embarcación deberá poseer, en un lugar visible, un letrero de 20x15 cms., que informe sobre la capacidad máxima de pasajeros.
- I) Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de la embarcación.

ART. 15: Normas específicas de la actividad de Canotaje o Kayak.

- A) Adjuntar documentación, certificados y/o antecedentes de idoneidad profesional certificada y vigente en relación a la actividad a realizar
- B) Las embarcaciones deberán cumplir con las exigencias establecidas, las cuales deberán estar inscritas en los registros de la autoridad marítima y vigente. Así como también, contar con sus equipos e implementos de seguridad.
- C) Se debe contar con la autorización de zarpe otorgada por la autoridad marítima.

- D) Deberá realizar en ríos y lagos autorizados para la actividad como Lago Colbún, Laguna Invernada y Laguna del Maule, según la autoridad marítima.
- E) Es obligatorio el uso del chaleco salvavidas abordo de todo tipo de embarcaciones, el cual debe estar aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DGTM.YM.M.). El guía deberá utilizar un chaleco salvavidas de colores identificables del resto de los clientes con sujeción para cuchillo y silbato.
- F) La actividad de canotaje se debe realizar con un máximo de seis turistas por guía, al séptimo turista, deberá agregarse un asistente de guía, hasta completar doce turistas, a contar del siguiente turista deberá añadirse un nuevo guía.
- G) Requisitos de edad para clientes que naveguen en aguas quietas o planas: edad mínima de 14 años, o entre 4 y 13 años acompañados de uno de sus padres o tutor.
- H) Equipamiento mínimo que debe portar un guía de canotaje.
 - i. Equipo portátil de radiocomunicación.
 - ii. Mapa del área en que se realiza la actividad.
 - iii. Elementos de seguridad como:
 - Cuchillo específico para la actividad, que debe ir sujeto al chaleco salvavidas del guía.
 - Linterna frontal y casco para cliente (s) y guía (s) diseñado para la navegación.
 - Cuerda de rescate, ubicada en la embarcación del guía de la actividad, mínimo 20 metros y con una resistencia superior a 300 kg.

ART. 16: Normas específicas de la actividad de Pesca Recreativa.

- A) La actividad de pesca recreativa se debe realizar con un máximo de clientes, según se detalla a continuación.
 - Pesca con mosca, de vadeo: tres clientes por guía.
 - Pesca con carnada, de vadeo: seis clientes por guía.
- B) La edad mínima para desarrollar esta actividad es de 5 años; todo menor entre 5 y 10 años deberá ser acompañado por uno de sus padres o tutores; para menores de entre 11 y 17 años deberán contar con autorización simple de uno de sus padres o tutores.
- C) Equipamiento mínimo que debe portar un guía de pesca recreativa.
 - Equipo portátil de Radiocomunicación.
 - Mapa del área en que se realiza la actividad.

ART. 17: Normas específicas de la actividad de Deslizamiento Sobre Nieve en Áreas No Delimitada.

- A) La actividad se debe realizar con un máximo de seis turistas por guía, al séptimo turista, deberá agregarse un asistente de guía, hasta completar doce turistas.
- B) Requisitos de edad para clientes que realicen actividades deslizamiento sobre nieve en áreas no delimitadas será de 12 años.
- C) Todo menor, para participar en cualquier actividad de deslizamiento sobre nieve en áreas no delimitadas deberá contar con el permiso simple de, al menos uno de sus padres o tutores.

- D) Toda persona natural para ser guía especializado de deslizamiento sobre nieve en áreas no delimitadas en la comuna de San Clemente, deberá acreditar conocimientos básicos de avalanchas. El guía de turismo y cada cliente deberá usar el kit básico de rescate (Arva, pala y sonda).
- E) Equipamiento mínimo que debe portar un Guía de actividades en nieve.

- Silbato.
- Linterna de mano frontal.
- Equipo portátil de radio comunicación.
- GPS
- Mapa

TITULO IV

MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN CASO DE ACCIDENTES EN CUALQUIER ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA.

ART. 18. La empresa involucrada debe realizar las gestiones que activen la ejecución de su plan de respuesta a las emergencias.

ART. 19. Todo accidente deberá ser puesto en conocimiento de forma inmediata a Carabineros de Chile y Municipalidad, para que estos activen sus respectivos planes de emergencias, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el responsable de la excursión. Carabineros realizara el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efectos de sustancias psicotrópicas de guía responsable de la excursión. No obstante lo anterior, Carabineros efectuara control de alcoholtest u otro medio pertinente para determinar el estado de intemperancia o presencia de psicotrópicos en los asistentes guía o choferes.

TITULO V

DE LAS FALTAS

ART. 20: Se consideran faltas leves a:

- No portar con documentación que acredite el derecho municipal por actividad o servicio turístico en la comuna de San Clemente.
- No contar con equipo portátil de radiocomunicación.

ART. 21: Se consideran faltas graves a:

- Guiar un servicio de actividades de turismo y turismo aventura con un derecho municipal que no corresponde.
- Abandonar pasajeros durante las excursiones o visitas de día completo.
- Realizar un servicio de guía bajo la influencia del alcohol o sustancias psicotrópicas.
- No cumplir con las cantidades o edades permitidas para cada pasajero según actividad.
- Haber cometido tres faltas leves en el año calendario.

ART. 22: Se consideran faltas gravísimas a:

- Agredir verbal y físicamente al personal fiscalizador.
- Negarse a la fiscalización.
- Haber cometido dos faltas graves en el año calendario.

TITULO VI SANCIONES

ART. 23: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas a Carabineros e Inspectores Municipales y serán conocidas por el juzgado de policía Local.

ART. 24: Para los efectos de la fiscalización, será responsabilidad de la Municipalidad a través de inspectores municipales, Carabineros de Chile y SERNATUR.

Las personas naturales y/o jurídicas que realicen turismo aventura y servicio de guiado dentro de la comuna de San Clemente, descritas en la presente ordenanza y que cometan las faltas señaladas en el párrafo cuarto, las cuales serán multadas de la siguiente manera:

- Faltas leves: 1 U.T.M
- Faltas Graves: 2 a 3 U.T.M
- Faltas Gravísimas: 4 a 5 U.T.M

ART. 25: Aquellas personas naturales y/o jurídicas que realicen turismo aventura y servicios de guiado dentro de la comuna de San Clemente y que cometan faltas gravísima, se le caducará el permiso anticipadamente y no volverá a otorgar permiso para ejercer esta actividad turística.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE.



RENÉ GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ROJAS VERGARA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Departamento Jurídico
- Rentas Municipales
- Fiscalización
- Informática
- Extensión y Comunicaciones
- Transparencia
- Dirección de Turismo
- Dirección de Desarrollo Económico Local
- Fomento Productivo
- Archivo

JRV/MGV/RGV/SZM/AAS/aas

MS

Jm. AS